



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6785984 Radicado # 2025EE258204 Fecha: 2025-10-30

Tercero: 800142383-7 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**Auto No. 07837**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 509 de 2025, las Resoluciones 431 y 2069 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados **Nos. 2025ER193375 del 27 de agosto de 2025, y 2025ER239891 del 10 de octubre de la misma anualidad**, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 245 - 91 barrio Casa Blanca Suba Urbano en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20334703.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
3. Registro Único Tributario - RUT de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7.
4. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
5. Copia del documento de identidad del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
6. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334703, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Página 1 de 7

**Auto No. 07837**

7. Copia del documento de identidad del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad MALIBU S.A., la cual absorbió a la sociedad MUDELA DEL RIO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
8. Autorización para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334703, otorgado por el señor CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA en calidad de representante legal de la sociedad MALIBU S.A., a favor del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE quien actúa en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.
9. Formato de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
10. Ficha Técnica de registro - Ficha 2.
11. Registro fotográfico.
12. Cartografía del área de intervención.
13. Memoria Técnica del proyecto.
14. Cronograma de obra.
15. Plan de Manejo de Fauna Silvestre.
16. Propuesta de compensación.
17. Copia del documento de identidad del ingeniero forestal FERNANDO RUIZ OROZCO.
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal FERNANDO RUIZ OROZCO.
19. Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal FERNANDO RUIZ OROZCO
20. Estudio técnico - Aptitud uso de suelo.
21. Recibo No. 6757114 con fecha de pago del 29 de septiembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (2,741.752) M/cte., realizado por el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830-055.897-7, por concepto de Evaluación, mediante el código E 08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se

**Auto No. 07837**

hizo una valoración de la documentación aportada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en su artículo 2.2.1.1.3.1., define el aprovechamiento forestal único de la siguiente manera:

“a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los*

**Auto No. 07837**

*aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que, a su vez el artículo 2.2.1.1.5.6., establece que: “*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieran mediante autorización*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 del 22 de octubre del 2025 por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo en su artículo vigésimo cuarto, literal d lo siguiente:

**“Artículo 24. Subdirección de Silvicultura.** La Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

(...)

*d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano”.*

Que, mediante Resolución No. 02069 del 23 de octubre del 2025, se hace un encargo de funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva, en el cual se indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la funcionaria **ÁNGELA PATRICIA ROMERO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.754, por el término de la provisión definitiva del mismo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

**Auto No. 07837**

(...)

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su artículo 2.2.1.1.5.5., establece:

*“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.”*

Que, la Resolución No. 431 de 2025, “Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. **2025ER193375 del 27 de agosto de 2025, y 2025ER239891 del 10 de octubre de la misma anualidad**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**Auto No. 07837**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad MALIBU S.A., con NIT. 860.030.613-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y a favor de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 245 - 91 barrio Casa Blanca Suba Urbano en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20334703.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MALIBU S.A., con NIT. 860.030.613-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 72 No. 6 - 30 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [jefferson.novoa@lagosdetorca.co](mailto:jefferson.novoa@lagosdetorca.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente en el Boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Auto No. 07837**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)**

*Expediente: SDA-03-2025-2444*

**Elaboró:**

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ	CPS:	SDA-CPS-20250221	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	27/10/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2025
--------------------------------------	------	-------------	------------------	------------